

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.515
Radicación nro. [76001311000320230033200](#)

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente diligencia encuentra el despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia No. 186 del 16 de febrero del año en curso, siendo la parte actora requerida para que realizará las gestiones procesales pendientes a su cargo en el término decretado para ello, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 317 del C.G.P

Teniendo en cuenta lo anterior y encontrándose vencido el término concedido, el Despacho ordenará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso por Desistimiento Tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** la actuación, una vez realizado el registro correspondiente y en firme la presente Providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

REGULACIÓN ALIMENTOS
76001311000320230033200
FM

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de abril de 2024

Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb92cea4b59f02b9859070b8bb42662465e4c9b6f094c519f8320c07e3941**

Documento generado en 15/04/2024 05:07:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>